

Cervantes, 17 de junio de 2026.

VISTO: La presente causa caratulada: C.M.N.A. C/ M.J.G. S/ VIOLENCIA (EXPTE N°: CE-00184-JP-2026), para resolver sobre la denuncia realizada por C.M.N.A. en la Comisaria 22° de la ciudad de Cervantes y recibida en este organismo en fecha 16/06/2026;

CONSIDERANDO: atento los términos de la denuncia y a los fines de evitar posibles situaciones de violencia; ratifíquese las medidas de protección ordenadas de manera telefónica en fecha 16/06/2026; y en consecuencia;

RESUELVO: 1.- El cumplimiento del ciudadano M.J.G. de las siguientes medidas protectorias: a).- La RESTITUCIÓN del menor M. al domicilio de su madre C.M.N.A. sito en C.S.P.N.5.-.V.D.L.- b).- PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO a un radio de 200 mts. de la Sra. C.M.N.A., como así también al domicilio de la misma sito en C.S.P.N.5.-.V.D.L. de la localidad de Cervantes, a su lugar de trabajo, de esparcimiento y/o donde se encuentre, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 239 del Código Penal.- c).- ABSTENERSE de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes y/o molestos y/o violentos y/o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole hacia la Sra. C.M.N.A. que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado en el cual se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica.- d).- PROHIBICIÓN DE CONTACTO VIRTUAL debiendo abstenerse de producir directa o indirectamente incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes o molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole por medios tecnológicos y/o informáticos (redes sociales, whatsapp, mensajes de texto y/o llamadas telefónicas, etc.) hacia la Sra. C.M.N.A..- 2.- Hacer saber al ciudadano M.J.G. que las medidas protectorias dispuestas deben cumplirse a partir de la notificación del presente decisorio, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley D n° 3040 (multa, arresto, trabajo comunitario) y en art. 239 del Código penal (delito de desobediencia a una orden judicial).- 3.-Hacer saber a las partes que las medidas protectorias dispuestas mantendrán vigencia hasta tanto tome debida intervención la Unidad Procesal de Familia de la ciudad de General Roca, quien dispondrá su continuidad, su modificación o en su defecto el cese de las mismas.- 4.- Hágase saber a la víctima en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas, podrá concurrir a la unidad policial mas cercana, para realizar la correspondiente denuncia penal por la comisión del delito de desobediencia judicial (art. 239, Código Penal).- 5.- Hágase saber a las partes que una

vez hecha la denuncia, para todas las peticiones y presentaciones que se requieran para la continuidad del proceso ante la Unidad Procesal de Familia interviniente, deberán contar con patrocinio letrado obligatorio (art. 139 del Código de Procedimiento de Familia), para lo cual pueden designar un abogado de su confianza o podrán ser asistidos por la Defensoría de Pobres y Ausentes, ubicada en calle San Luis n° 853 de la ciudad de General Roca. 6.- Librar

oficio a la Policía de la Provincia de Río Negro con habilitación de días y horas, a fin de notificar a las partes del presente decisorio.- 7.- Remitir las actuaciones a la OTIF para el correspondiente sorteo de la Unidad Procesal de Familia de la ciudad de General Roca, a los fines que estime corresponder, en el marco de las disposiciones establecidas en el Código Procesal de Familia.-

Regístrese, protocolícese y elévese.-

Ariel Gallardo

Juez de Paz